República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	**L-81**
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00112 00
Demandante	John Fredy Madrigal Ruíz
Demandados	Fachadas Arte y Piedra S.A.S. Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Municipio de Amalfi.
Asunto	Tiene por notificadas, tiene por contestadas demandas, reconoce personería, admite llamamientos, y ordena notificar a llamadas en garantía y a terceros vinculados. Se devuelve llamamiento.

En el presente proceso la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. contestó la demanda de forma electrónica, enviando copia de su contestación a la parte demandante, el escrito cumple con las exigencias de la legislación laboral, al igual que lo contemplado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Razones por las cuales se tiene por contestada la demanda, y por lo que habrá de tenerse por notificada.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Gustavo Adolfo Correa Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.281.347 y Tarjeta Profesional 272.338 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente de conformidad al poder a él otorgado por la demandada Ingeniería Transporte y Maquinaría S.A.S.

Esta codemandada solicitó llamar en garantía a Seguros del Estado S.A. Convocatoria que cumple con las exigencias del Decreto 806 del 04 de junio

de 2020, y al ser procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accede a la solicitud y se ordena el llamamiento en garantía de la seguradora y en aplicación del artículo 66 del Código General del Proceso se dispone la notificación personal de la llamada en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial; es decir, que para ello se debe tener en cuenta que el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por otro lado, la codemandada Municipio de Amalfi Antioquia, contestó de forma electrónica, enviando copia de su contestación a la parte demandante, el escrito presentado cumple con las exigencias de la legislación procesal anteriormente aludida, al igual que lo contemplado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Razones por las cuales se tiene por notificada y por contestada la demanda, se reconoce personería jurídica al Doctor Tulio Armado Rodríguez Rosero identificado con la cédula de ciudadanía 97.472.149 y Tarjeta Profesional 201.043 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente de conformidad al poder a él otorgado.

Esta codemandada solicitó llamar en garantía a Liberty Seguros S.A. y a Seguros Generales del Estado S.A. los cuales cumplen con las exigencias del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al ser procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accede a la solicitud y se ordena el llamamiento en garantía de las aseguradoras y en aplicación del

artículo 66 del Código General del Proceso se dispone la notificación personal de los convocados en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial; es decir, que para ello se debe tener en cuenta que el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La misma codemandada, esto es, el Municipio de Amalfi decidió llamar en garantía a los terceros Unión Temporal Parques 2018, Fachadas Arte y Piedra S.A.S., Ingeniería, Transporte y Maquinaría S.A.S. últimas que son codemandadas en el presente proceso. Las mismas cumplen con las exigencias del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al ser procedente la solicitud de conformidad con el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accede a la solicitud y se ordena el llamamiento en garantía de Fachadas Arte y Piedra S.A.S. e Ingeniería Transporte y Maquinaría S.A.S. Disponiéndose la notificación conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, corriéndosele el traslado por el término de la inicial.

Así mimo, se accede y se ordena el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Parques 2018, en aplicación del artículo 66 del Código General del Proceso se dispone la notificación personal del convocado en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial; es decir, que para ello se debe tener en cuenta que el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Finalmente, la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S, contestó de forma electrónica, el escrito presentado cumple con las exigencias de la legislación procesal laboral, al igual que lo contemplado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Razones por las cuales se tiene por notificada y por contestada la demanda, se reconoce personería jurídica al Doctor Niver Palacios Palacios identificado con la cédula de ciudadanía 11.803.448 y Tarjeta Profesional 344.493 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente de conformidad al poder a él otorgado.

Esta codemandada solicitó llamar en garantía a Seguros del Estado S.A. Llamamiento que **se devuelve** al no cumplir con las exigencias para toda demanda contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, de enviar copia del escrito a la parte a demandar en este caso a llamar en garantía, por lo que en el término de cinco días hábiles se deberá subsanar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Se tiene por contestada la demanda, y por notificada a la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaría S.A.S. y se reconoce personería para actuar al Doctor Gustavo Adolfo Correa Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.281.347 y Tarjeta Profesional 272.338 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente de conformidad al poder a él otorgado.

Segundo: Se admite el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.S. realizado por la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S.

Tercero: Se ordena el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A realizado por la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaría S.A.S. en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: Se tiene por contestada la demanda por parte del Municipio de Amalfi, Antioquia y se reconoce personería jurídica para actuar en su representación al Doctor Tulio Armado Rodríguez Rosero identificado con la cédula de ciudadanía 97.472.149 y Tarjeta Profesional 201.043 del Consejo Superior de la Judicatura, conformidad al poder a él otorgado.

Quinto: Se admite el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A. y de Seguros Generales del Estado S.A realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia.

Sexto: Se ordena el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A. y de Seguros Generales del Estado S.A realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Séptimo: Se admite el llamamiento en garantía de las codemandadas Fachadas Arte y Piedra S.A.S e Ingeniería, Transporte y Maquinaria S.A.S. realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia.

Octavo: Se ordena el llamamiento en garantía de las codemandadas Fachadas Arte y Piedra S.A.S e Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia en la forma contemplada en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, corriéndosele el traslado por el término de la inicial.

Noveno: Se admite el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Parques 2018 realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia.

Décimo: Se ordena el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Parques 2018 realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia en la forma contemplada en el artículo 41 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; y se le corre traslado del escrito por el término de la inicial. Procedimiento de notificación que se realizará tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Décimo Primero: Se tiene por contestada la demanda por parte de Fachadas Arte y Piedra S.A. y se reconoce personería jurídica para actuar en su representación al Doctor Niver Palacios Palacios identificado con la cédula de ciudadanía 11.803.448 y Tarjeta Profesional 344.493 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él otorgado.

Décimo Segundo: Se devuelve el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.S. realizado por la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S. y se concede el término de cinco días para que subsane el defecto del que adolece.

Notifíquese

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS ELECTRÓNICOS N 32*** *TYBA*

Fijado hoy 04 de mayo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario